

CONSTANCIA SECRETARIAL: 14-07-2023. A despacho la solicitud de nulidad sobre la comisión para entrega de inmueble. Sírvase proveer.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario - 1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: No. 1824

RADICADO: 17-001-40-03-002-2023-00387-00
SOLICITUD: ENTREGA DE INMUEBLE POR INCUMPLIMIENTO
DE ACTA DE CONCILIACIÓN
SOLICITANTE: GRUPO EMPRESARIAL CIMA LTDA
REPRESENTANTE JORGE EDGAR GALINDO DUQUE
SOLICITADO: ALEJO ANTONIO ARENAS MEJÍA

Vista la constancia secretarial se dispone:

Rechazar de plano la solicitud de nulidad elevada por Alejo Antonio Arenas Mejía, por medio de apoderado, de conformidad con el inciso 4 del art. 135 del Código General del Proceso (CGP), dado que el argumento de que el proceso está viciado al haberse elevado solicitud de entrega de inmueble por parte del apoderado de la empresa GRUPO EMPRESARIAL CIMA LTDA, no corresponde a la realidad procesal, además de que no está en las causales del art. 133 CGP.

Lo primero será considerar lo estatuido en el art. 144 de la Ley 2220 de 2022, que indica:

ARTÍCULO 144. INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE CONCILIACIÓN SOBRE ENTREGA DE INMUEBLE ARRENDADO. En caso de incumplimiento de un acta de conciliación sobre entrega de bien inmueble arrendado, los centros de conciliación o el conciliador podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a la autoridad competente para realizar la diligencia de entrega.

Se advierte, tal como se puntualizó en el acto comisario, que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en la mentada disposición. En particular a folio 13 del documento "02SolicitudEntrega" del expediente digital, se encuentra el

oficio emitido por la directora del centro de conciliación de la Cámara de Comercio de Pereira, donde solicita comisionar a la autoridad de policía para realizar la entrega del inmueble.



Por ello, es evidente que no existe la mentada nulidad alegada por el otro extremo del contrato de arrendamiento y se dispone continuar con el despacho comisorio, para la entrega del inmueble del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 17-07-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario